

CAPÍTULO 17

EMPRESAS PROPIEDAD DEL ESTADO Y MONOPOLIOS DESIGNADOS

Artículo 17.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

Arreglo significa el Arreglo sobre Directrices en Materia de Crédito a la Exportación Concedidos con Apoyo Oficial, celebrado en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), o de un compromiso sucesor, ya sea desarrollado dentro o fuera del marco de la OCDE, que ha sido adoptado por al menos 12 Miembros originales de la OMC que fueron participantes en el Arreglo al 1 de enero de 1979;

actividades comerciales significa las actividades que una empresa lleva a cabo con una orientación con fines de lucro¹ y que dan lugar a la producción de un bien o prestación de un servicio que será vendido a un consumidor en el mercado relevante en cantidades y a precios determinados por la empresa²;

consideraciones comerciales significa precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte, y otros términos y condiciones de compra o venta; u otros factores que normalmente se tomarían en cuenta en las decisiones comerciales de una empresa de propiedad privada en el negocio o industria relevante;

designar significa establecer, designar o autorizar un monopolio, o ampliar el ámbito de un monopolio para incluir un bien o servicio adicional;

monopolio designado significa un monopolio de propiedad privada que se designa después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y cualquier monopolio gubernamental que una Parte designe o haya designado;

monopolio gubernamental significa un monopolio propiedad, o bajo control a través de participación accionaria, por una Parte o por otro monopolio gubernamental;

fondo de pensiones independiente significa una empresa propiedad, o bajo control a través de participación accionaria, por una Parte que:

¹ Para mayor certeza, las actividades que una empresa lleve a cabo operando sobre una base no-orientada con fines de lucro o para la recuperación de costos, no son actividades que la empresa lleva a cabo con una orientación de lucro.

² Para mayor certeza, las medidas de aplicación general al mercado relevante no se entenderán como una determinación de una Parte sobre los precios, la producción, o las decisiones de oferta de una empresa.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

(a) se dedica exclusivamente a las siguientes actividades:

(i) la administración o la prestación de un plan de pensión, jubilación, seguridad social, discapacidad, muerte o beneficios a los empleados, o cualquier combinación de los mismos exclusivamente para el beneficio de las personas físicas que sean contribuyentes a dicho plan y sus beneficiarios, o

(ii) la inversión de los activos de esos planes;

(b) tiene un deber fiduciario para las personas físicas referidas en el subpárrafo (a); y

(c) está libre de la dirección de inversión del gobierno de la Parte³;

mercado significa el mercado geográfico y comercial para un bien o servicio;

monopolio significa una entidad, incluido un consorcio u organismo gubernamental que, en cualquier mercado relevante en el territorio de una Parte, ha sido designado proveedor o comprador único de un bien o servicio, pero no incluye una entidad a la que se le haya otorgado un derecho de propiedad intelectual exclusivo derivado solamente de dicho otorgamiento;

asistencia no comercial⁴ significa la asistencia a una empresa propiedad del Estado, en virtud de la propiedad o control por parte del gobierno de esa empresa, donde:

(a) "asistencia" significa:

(i) transferencias directas de fondos o potenciales transferencias directas de fondos o de pasivos, tales como:

³ Dirección de inversión gubernamental de la Parte (a) no incluye una orientación general con respecto a la gestión de riesgos y la asignación de activos que no sea incompatible con las prácticas habituales de inversión; y (b) no se manifiesta, por sí mismo, por la presencia de funcionarios gubernamentales en el consejo directivo de la empresa o en el grupo de inversionistas.

⁴ Para mayor certeza, la asistencia no comercial no incluye (a) las transacciones intragrupo dentro de un grupo empresarial, incluidas las empresas propiedad del Estado (por ejemplo, entre la matriz y las filiales del grupo, o entre las filiales del grupo) cuando las prácticas comerciales normales requieran de informes de la situación financiera del grupo con exclusión de estas transacciones intragrupo, (b) otras transacciones entre las empresas propiedad del Estado que son consistentes con las prácticas habituales de las empresas de propiedad privada en transacciones entre partes no relacionadas ; o (c) la transferencia de fondos de una Parte, recolectada a partir de los contribuyentes para un plan de pensión, jubilación, seguridad social, discapacidad, muerte o beneficios a los empleados, o cualquier combinación de los mismos, a un fondo de pensiones independiente para la inversión en nombre de los contribuyentes y sus beneficiarios.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

A. donaciones o condonación de la deuda;

B. préstamos, garantías de préstamos u otros tipos de financiamiento en condiciones más favorables que aquéllas comercialmente disponibles para esa empresa; o

C. aportaciones de capital incompatibles con la práctica habitual de inversión (incluido el otorgamiento de capital de riesgo) de los inversionistas privados; o

(ii) . bienes o servicios distintos a los de infraestructura general en condiciones más favorables que aquéllos comercialmente disponibles para esa empresa.

(b) “en virtud de la propiedad o control por parte del gobierno de esa empresa” significa⁵:

(i) la Parte o cualquier empresa del Estado de la Parte o empresa propiedad del Estado de la Parte limitan explícitamente el acceso a la asistencia a cualquiera de sus empresas propiedad del Estado;

(ii) la Parte o cualquier empresa del Estado de la Parte o empresa propiedad del Estado de la Parte proporcionan asistencia que es predominantemente utilizada por la empresa propiedad del Estado de la Parte;

(iii) la Parte o cualquier empresa del Estado de la Parte o empresa propiedad del Estado de la Parte proporciona una cantidad desproporcionada de asistencia a la empresa propiedad del Estado de la Parte; o

(iv) la Parte o cualquier empresa del Estado de la Parte o empresa propiedad del Estado de la Parte favorece de otra manera a la empresa propiedad del Estado de la Parte a través del uso de sus facultades discrecionales en la prestación de asistencia;

mandato de servicio público significa un mandato gubernamental en virtud del cual una empresa propiedad del Estado pone a disposición del público en general en su territorio un servicio, directa o indirectamente;⁶

⁵ Para determinar si la ayuda es proporcionada "en virtud de la propiedad o control por parte del gobierno de esa empresa" se tomará en cuenta el grado de diversificación de las actividades económicas en el territorio de la Parte, así como el periodo de tiempo durante el cual el programa de asistencia no comercial ha estado en operación.

⁶ Para mayor certeza, un servicio al público en general, incluye:

(a) la distribución de bienes; y

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

fondo soberano de inversión significa una empresa propiedad, o bajo control a través de participación accionaria, de una Parte que:

- (a) sirve exclusivamente como un fondo de inversión de propósito especial o como un arreglo⁷ para la gestión de activos, la inversión y las actividades conexas, utilizando activos financieros de una Parte; y
- (b) es un Miembro del Grupo Internacional de Trabajo sobre Fondos Soberanos de Inversión, o acepta los Principios y Prácticas Generalmente Aceptados ("Principios de Santiago") emitidos por el Grupo Internacional de Trabajo sobre Fondos Soberanos de Inversión, en octubre 2008, o aquellos otros principios y prácticas que puedan ser acordados por las Partes; e

incluye cualquier vehículo de propósito especial establecido exclusivamente para el tipo de actividades descritas en el subpárrafo (a) que en su totalidad son propiedad de la empresa, o en su totalidad son propiedad de la Parte pero gestionados por la empresa; y

empresa propiedad del Estado significa una empresa:

- (a) que se dedica principalmente a actividades comerciales; y
- (b) en la que una Parte:
 - (i) es propietaria directa de más de 50 por ciento del capital social;
 - (ii) controla, a través de participación accionaria, el ejercicio de más de 50 por ciento de los derechos de voto; o
 - (iii) tiene el poder de designar a la mayoría de los miembros del consejo directivo o cualquier otro órgano de dirección equivalente.

Artículo 17.2: **Ámbito de Aplicación**⁸

-
- (b) el suministro de servicios de infraestructura general.

⁷ Para mayor certeza, las Partes entienden que la palabra "arreglo" como alternativa a "fondos" permite una interpretación flexible de los acuerdos legales a través del cual los activos pueden ser invertidos.

⁸ Para los efectos de este Capítulo, los términos "proveedor de servicios financieros", "institución financiera" y "servicios financieros" tienen el mismo significado que en el Artículo 11.1 (Definiciones).

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

1. Este Capítulo aplicará con respecto a las actividades de las empresas propiedad del Estado y monopolios designados de una Parte que afecten el comercio o la inversión entre las Partes dentro de la zona de libre comercio⁹.
2. Nada en este Capítulo impedirá a un banco central o una autoridad monetaria de una Parte desempeñar actividades de regulación o supervisión o conducir la política monetaria, políticas relacionadas al crédito y tipo de cambio.
3. Nada en este Capítulo impedirá a un organismo regulador financiero de una Parte, incluida una entidad no gubernamental, tales como bolsa de valores o futuros o mercado, entidad de compensación u otra organización o asociación, del ejercicio de la autoridad reguladora o supervisora sobre los proveedores de servicios financieros.
4. Nada en este Capítulo impedirá a una Parte, o a una de sus empresas del Estado o empresas propiedad del Estado, realizar actividades con el propósito de resolver una falla o institución financiera fallida o cualquier otra falla o empresa fallida dedicada principalmente a la oferta de servicios financieros.
5. Este Capítulo no aplicará con respecto a un fondo soberano de inversión de una Parte¹⁰, excepto:
 - (a) los Artículos 17.6.1 y 17.6.3 (asistencia no comercial) aplicarán con respecto al otorgamiento indirecto de una Parte de asistencia no comercial a través de un fondo soberano de inversión; y
 - (b) el Artículo 17.6.2 (asistencia no comercial) aplicará con respecto al otorgamiento de asistencia no comercial a un fondo soberano de inversión;
6. Este Capítulo no aplicará con respecto a:
 - (a) un fondo de pensiones independiente de una Parte; o
 - (b) una empresa propiedad o controlada por un fondo de pensiones independiente de una Parte, excepto:

⁹ Este Capítulo también aplica con respecto a las actividades de las empresas propiedad del Estado de una Parte que causan efectos adversos en el mercado de una no Parte como lo dispone el artículo 17.7 Efectos Adversos).

¹⁰ Malasia no estará sujeta a solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de Controversias) con respecto a las empresas propiedad o controladas por Khazanah Nasional Berhad por un período de dos años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a la luz del desarrollo actual de la reforma legislativa de empresa propiedad del Estado.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (i) los Artículos 17.6.1 y 17.6.3 (asistencia no comercial) aplicarán con respecto al otorgamiento directo o indirecto de una Parte de asistencia no comercial a una empresa propiedad o controlada por un fondo de pensiones independiente; y
 - (ii) los Artículos 17.6.1 y 17.6.3 (asistencia no comercial) aplicarán con respecto al otorgamiento indirecto de una Parte de asistencia no comercial a través de una empresa propiedad o controlada por un fondo de pensiones independiente.
7. Este Capítulo no aplicará a compras de gobierno.
8. Nada en este Capítulo impedirá a una empresa propiedad del Estado de una Parte otorgar bienes o servicios exclusivamente a esa Parte para efectos de llevar a cabo funciones gubernamentales de la Parte.
9. Nada en este Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte:
- (a) establezca o mantenga una empresa del Estado o empresa propiedad del Estado; o
 - (b) designar a un monopolio.
10. Los Artículos 17.4, (trato no discriminatorio y consideraciones comerciales), 17.6 (asistencia no comercial), y 17.10 (transparencia), no aplicarán a cualquier servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales¹¹.
11. El Artículo 17.4.1(b), el Artículo 17.4.1(c), el Artículo 17.4.2(b), y el Artículo 17.4.2(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) no aplicarán en la medida en que la empresa propiedad del Estado de una Parte o monopolio designado haga compras y ventas de bienes o servicios de conformidad con:
- (a) cualquier medida disconforme existente que la Parte mantenga, continúe, renueve o modifique de conformidad con el Artículo 9.11.1 (Medidas Disconformes), el Artículo 10.7.1 (Medidas Disconformes) o el Artículo 11.10.1 (Medidas Disconformes), como se indica en su lista del Anexo I o en la Sección A de su lista del Anexo III; o

¹¹ Para los efectos de este párrafo, “un servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales” tiene el mismo significado que en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, incluido el significado en el Anexo sobre Servicios Financieros cuando corresponda.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (b) cualquier medida disconforme que la Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, de conformidad con el Artículo 9.11.2 (Medidas Disconformes), el Artículo 10.7.2 (Medidas Disconformes), o el Artículo 11.10.2 (Medidas Disconformes), como se indica en su lista del Anexo II o en la Sección B de su lista del Anexo III.

Artículo 17.3: Autoridad Delegada

Cada Parte se asegurará que cuando sus empresas propiedad del Estado, empresas del Estado y monopolios designados ejerzan cualquier facultad regulatoria, administrativa o gubernamental de otro tipo que la Parte haya dirigido o delegado a tales entidades para llevar a cabo, dichas entidades actuarán de manera que sea no incompatible con las obligaciones de esa Parte conforme al presente Acuerdo.¹²

Artículo 17.4: Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales

1. Cada Parte se asegurará que cada una de sus empresas propiedad del Estado, cuando realicen actividades comerciales:

- (a) actúen de conformidad con consideraciones comerciales en la compra o venta de un bien o servicio, excepto para cumplir con los términos de su mandato de servicio público que no sean incompatibles con el subpárrafo (c)(ii);
- (b) en la compra de un bien o servicio,
 - (i) otorgue a un bien o servicio suministrado por una empresa de otra Parte, trato no menos favorable que el otorgado a un bien similar o servicio similar suministrado por empresas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y
 - (ii) otorgue a un bien o servicio suministrado por una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de la Parte, trato no menos favorable que el otorgado a un bien similar o un servicio similar suministrado por empresas en el mercado relevante en el territorio de una Parte que son inversiones de inversionistas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y
- (c) en la venta de un bien o servicio,
 - (i) otorgue a una empresa de otra Parte, trato no menos favorable que el

¹² Ejemplos de facultad regulatoria, administrativa o gubernamental de otro tipo incluye la facultad para expropiar, otorgar licencias, aprobar transacciones comerciales, o imponer cuotas, derechos u otras cargas.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

otorgado a empresas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y

- (ii) otorgue a una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de la Parte, trato no menos favorable que el otorgado a empresas en el mercado relevante en el territorio de la Parte que son inversiones de inversionistas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte.¹³

2. Cada Parte se asegurará que cada uno de sus monopolios designados:

- (a) actúe de conformidad con consideraciones comerciales en la compra o venta de un bien o servicio del monopolio en el mercado relevante, excepto para cumplir con los términos de su designación que no sean incompatibles con los subpárrafos (b), (c) o (d); y
- (b) en la compra de un bien o servicio del monopolio,
 - (i) otorgue a un bien o servicio suministrado por una empresa de otra Parte, trato no menos favorable que el otorgado a un bien similar o servicio similar suministrado por empresas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y
 - (ii) otorgue a un bien o servicio suministrado por una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de la Parte, trato no menos favorable que el otorgado a un bien similar o un servicio similar vendido por empresas en el mercado relevante en el territorio de la Parte que son inversiones de inversionistas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y
- (c) en la venta de un bien o servicio del monopolio,
 - (i) otorgue a una empresa de otra Parte, trato no menos favorable que el otorgado a empresas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y
 - (ii) otorgue a una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de la Parte, trato no menos favorable que el otorgado a empresas en el mercado relevante en el territorio de la Parte que son inversiones de

¹³ El artículo 17.4.1 no aplicará con respecto a la compra o venta de acciones, valores u otras formas de patrimonio por una empresa propiedad del Estado como medio de su participación en el capital de otra empresa.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

inversionistas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y

- (d) no utilice su posición monopólica para realizar, ya sea directa o indirectamente, incluso a través de sus relaciones con sus matrices, subsidiarias u otras entidades propiedad de la Parte o del monopolio designado, prácticas anticompetitivas en un mercado no monopolizado en su territorio que afecten negativamente el comercio o la inversión entre las Partes.¹⁴

3. El párrafo 1(b) y (c) y párrafo 2(b) y (c) no impiden a una empresa propiedad del Estado o monopolio designado:

- (a) la compra o venta de bienes o servicios en diferentes términos o condiciones incluidas las relativas al precio; o
- (b) el rechazar la compra o venta de bienes o servicios,

siempre que dicho trato diferencial o rechazo se lleve a cabo de conformidad con consideraciones comerciales.

Artículo 17. 5: Tribunales y Órganos Administrativos

1. Cada Parte otorgará a sus tribunales jurisdicción sobre reclamaciones civiles en contra de una empresa propiedad o controlada a través de participaciones accionarias por un país extranjero basado en una actividad comercial que lleve a cabo en el territorio de la Parte.¹⁵ Esto no se interpretará en el sentido de exigir a una Parte en otorgar jurisdicción sobre tales reclamaciones si no otorga jurisdicción sobre reclamaciones similares contra las empresas que no son propiedad o no están controladas por medio de participaciones accionarias por un país extranjero.

2. Cada Parte asegurará de que cualquier órgano administrativo que la Parte establezca o mantenga que regule una empresa propiedad del Estado, ejerza sus facultades

¹⁴ Para mayor certeza, una Parte podrá cumplir con los requisitos del subpárrafo (d) a través del cumplimiento o implementación de sus leyes y reglamentos nacionales de competencia de aplicación general, sus leyes y reglamentos económicos regulatorios y otras medidas apropiadas.

¹⁵ El Artículo 17.5.1 (Tribunales y Órganos Administrativos), no se interpretará para impedir a una Parte facilitar sus tribunales con jurisdicción sobre los reclamos contra las empresas propiedad o controladas mediante la participación accionaria de un país extranjero que no sean las reclamaciones referidas en el presente párrafo.

6 de noviembre de 2015
Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,
claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

discrecionales de regulación de manera imparcial con respecto a las empresas que regula, incluidas las empresas que no son empresas propiedad del Estado ¹⁶

Artículo 17.6: Asistencia No Comercial

1. Ninguna Parte causará¹⁷ efectos adversos a los intereses de otra Parte a través de la utilización de asistencia no comercial que otorgue, ya sea directa o indirectamente¹⁸ a cualquiera de sus empresas propiedad del Estado con respecto a:

- (a) la producción y venta de un bien por la empresa propiedad del Estado;
- (b) el suministro de un servicio por la empresa propiedad del Estado desde el territorio de la Parte al territorio de otra Parte;
- (c) el suministro de un servicio en el territorio de otra Parte a través de una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de esa otra Parte o de una tercera Parte.

2. Cada Parte se asegurará que sus empresas del Estado y empresas propiedad del Estado no causen efectos adversos a los intereses de la otra Parte a través de la utilización de asistencia no comercial que la empresa del Estado o la empresa propiedad del Estado otorgue a cualquiera de sus empresas propiedad del Estado con respecto a:

- (a) la producción y venta de un bien por la empresa propiedad del Estado;
- (b) el suministro de un servicio por la empresa propiedad del Estado del territorio de la Parte al territorio de otra Parte;
- (c) el suministro de un servicio en el territorio de otra Parte a través de una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de esa otra Parte o una Tercera Parte.

¹⁶ Para mayor certeza, la imparcialidad con la que un órgano administrativo ejerza sus facultades discrecionales de regulación debe ser evaluado con referencia a un patrón o práctica de ese órgano administrativo.

¹⁷ Para los efectos del Artículo 17.6 (1) y (2) (Asistencia No Comercial), debe demostrarse que los efectos adversos reclamados han sido causados por la asistencia no comercial. Por lo tanto, la asistencia no comercial debe examinarse en el contexto de otros factores causales posibles para garantizar una atribución adecuada de causalidad.

¹⁸ Para mayor certeza, la prestación indirecta incluye la situación en que una Parte encomienda u ordena a una empresa que no es una empresa propiedad del Estado para proveer asistencia no comercial.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

3. Ninguna Parte causará daño a una rama de producción nacional¹⁹ de otra Parte a través de la utilización de asistencia no comercial que otorgue, ya sea directa o indirectamente, a cualquiera de sus empresas propiedad del Estado que sea una inversión cubierta en el territorio de otra Parte en circunstancias donde:

- (a) la asistencia no comercial es otorgada con respecto a la producción y venta de un bien por una empresa propiedad del Estado en el territorio de otra Parte, y
- (b) un bien similar es producido y vendido en el territorio de otra Parte por la rama de producción nacional de esa otra Parte.²⁰

4. Un servicio suministrado por una empresa propiedad del Estado de una Parte en el territorio de esa Parte se considerará que no causa efectos adversos.²¹

Artículo 17.7: Efectos adversos

1. Para los efectos de los párrafos 1 y 2 del Artículo 17.6 (asistencia no comercial), los efectos adversos surgirán cuando:

- (a) el efecto de la asistencia no comercial sea que la producción y la venta de un bien por la empresa propiedad del Estado de una Parte que ha recibido asistencia no comercial desplace u obstaculice las importaciones en el mercado de la Parte, de un bien similar de otra Parte o de las ventas de un bien similar producido por una empresa que es una inversión cubierta, en el territorio de la Parte;
- (b) el efecto de la asistencia no comercial es que la producción y la venta de un bien por la empresa propiedad del Estado de una Parte que ha recibido asistencia no comercial desplace u obstaculice:

¹⁹ El término “rama de producción nacional” se refiere a productores nacionales en su conjunto del bien similar, o para productores nacionales cuya producción conjunta de los productos, constituye una proporción importante de la producción nacional total del bien similar, con exclusión de la empresa propiedad del Estado que es una inversión cubierta que ha recibido la asistencia no comercial a que se refiere el párrafo 3.

²⁰ En situaciones de retraso importante en el establecimiento de una rama de producción nacional, se entiende que una rama de producción nacional todavía no puede producir y vender el bien similar. Sin embargo, en tales casos, debe haber evidencia de que un productor nacional prospectivo ha hecho un compromiso sustancial para comenzar la producción y venta del bien similar.

²¹ Para mayor certeza, este párrafo no se interpretará en el sentido de aplicar a un servicio que en sí mismo es una forma de asistencia no comercial.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (i) del mercado de otra Parte, ventas de un bien similar producido por una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de esa otra Parte, o importaciones de un bien similar de otra Parte; o
 - (ii) del mercado de una no Parte, importaciones de un bien similar de otra Parte;
- (c) el efecto de la asistencia no comercial es una significativa subvaloración de precio de un bien producido por la empresa propiedad del Estado de una Parte que ha recibido asistencia no comercial y ha sido vendido por la empresa:
- (i) en el mercado de una Parte, en comparación con el precio en el mismo mercado de las importaciones de un bien similar de otra Parte o de un bien similar que es producido por una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de la Parte, o una significativa contención de la subida del precio, reducción del precio o pérdida de ventas en el mismo mercado; o
 - (ii) en el mercado de una no Parte comparado con el precio en el mismo mercado de las importaciones de un bien similar de otra Parte, o la significativa contención de la subida del precio , reducción del precio o pérdida de ventas en el mismo mercado;
- (d) el efecto de la asistencia no comercial es que los servicios suministrados por la empresa propiedad del Estado de una Parte que ha recibido la asistencia no comercial, desplace u obstaculice desde el mercado de otra Parte un servicio similar suministrado por un proveedor de servicios de esa otra Parte o de una tercera Parte; o
- (e) el efecto de la asistencia no comercial es una significativa subvaloración del precio de un servicio suministrado en el mercado de otra Parte por la empresa propiedad del Estado de la Parte que ha recibido la asistencia no comercial, comparado con el precio en el mismo mercado de un servicio similar suministrado por un proveedor de servicios de esa otra Parte o una tercera Parte, o una significativa contención de la subida del precio, reducción del precio o pérdida de ventas en el mismo mercado.²²

2. Para los efectos de los subpárrafos (a), (b), y (d) del párrafo 1, el desplazamiento u obstaculización de un bien o servicio incluye cualquier caso en el cual se ha demostrado que se ha producido una variación significativa en la participación relativa en el mercado en

²² La compra o venta de acciones, valores u otras formas de patrimonio por una empresa propiedad del Estado que ha recibido asistencia no comercial como un medio de su participación en el capital de otra empresa no se interpretará que causa efectos adversos según lo dispuesto en 17.7.1.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

desventaja del producto similar o servicio similar. La "variación significativa de la participación relativa en el mercado " incluirá cualquiera de las siguientes situaciones:

- (a) un aumento significativo de la participación de mercado del bien o servicio de la empresa propiedad del Estado de la Parte;
- (b) la participación de mercado del bien o servicio de la empresa propiedad del Estado de la Parte permanece constante en circunstancias en que, en ausencia de la asistencia no comercial, habría disminuido significativamente; o
- (c) la participación de mercado del bien o servicio de la empresa propiedad del Estado de la Parte, disminuye pero a un ritmo significativamente más lento de lo que hubiera disminuido en caso de ausencia de la asistencia no comercial.

La variación debe manifestarse durante un período apropiadamente representativo, suficiente para demostrar tendencias claras en la evolución del mercado para el bien o servicio de que se trate, el cual, en circunstancias normales, será de al menos un año.

3. Para los efectos de los subpárrafos (c) y (e) del párrafo 1, la subvaloración del precio incluirá cualquier caso en que dicha subvaloración se haya demostrado a través de una comparación de los precios del bien o servicio de la empresa propiedad del Estado con los precios del bien o servicio similar.

4. Las comparaciones de los precios en el párrafo 3 se realizarán en el mismo nivel de comercio y en momentos comparables, y considerarán debidamente los factores que afectan a la comparabilidad de precios. Si una comparación directa de las transacciones no es posible, la existencia de la subvaloración del precio podrá demostrarse sobre alguna otra base razonable, como en el caso de los bienes, una comparación de los valores unitarios.

5. La asistencia no comercial que la Parte otorgue

- (a) antes de la suscripción de este Acuerdo, o
- (b) dentro de los 3 años siguientes a la suscripción del presente Acuerdo en virtud de una ley que se promulgue, u obligación contractual emprendida, antes de la suscripción de este Acuerdo

se considerará que no causa efectos adversos.

6. Para los efectos de 17.6.1 (b) y 17.6.2 (b), se considerará que no surgen efectos adversos la capitalización inicial de una empresa propiedad del Estado o la adquisición por una Parte de una participación mayoritaria en una empresa, que se dedica principalmente a la prestación de servicios en el territorio de la Parte.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Artículo 17.8: Daño

1. Para los fines del Artículo 17.6.3 (asistencia no comercial), el término “daño” se tomará en el sentido de un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción. Una determinación de daño importante se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo de los factores relevantes, incluido el volumen de producción de la inversión cubierta que ha recibido asistencia no comercial, el efecto de esa producción sobre los precios de los bienes similares producidos y vendidos por la rama de producción nacional, y el efecto de dicha producción en la rama de producción nacional que produce bienes similares.²³

2. En lo que respecta al volumen de producción de la inversión cubierta que ha recibido asistencia no comercial, se considerará si ha habido un aumento significativo en el volumen de producción, ya sea en términos absolutos o relativos a la producción o al consumo en el territorio de la Parte en la que se alega que ocurrió el daño. Con respecto al efecto de la producción de la inversión cubierta sobre los precios, se considerará si ha habido una subvaloración significativa del precio de los bienes producidos y vendidos por la inversión cubierta, comparado con el precio de los bienes similares producidos y vendidos por la rama de producción nacional, o si el efecto de la producción por la inversión cubierta es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida del precio que de otro modo habría ocurrido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3. El examen de repercusión sobre la rama de producción nacional de los bienes producidos y vendidos por la inversión cubierta que recibió la asistencia no comercial de que se trate, incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de la producción, las ventas, la participación en el mercado, los beneficios, la productividad, el rendimiento de las inversiones, o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión y, en el caso de la agricultura, si ha habido un aumento del costo de los programas de ayuda del gobierno. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

²³ Los periodos de revisión de la asistencia no comercial y daño serán establecidos razonablemente y terminarán lo más cercanamente posible a la fecha de inicio del procedimiento tramitado ante un tribunal arbitral.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

4. Habrá de demostrarse que los bienes producidos y vendidos por la inversión cubierta están, por los efectos²⁴ de la asistencia no comercial, causando daño en el sentido del presente Artículo. La demostración de una relación causal entre los bienes mencionados previamente y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes. Cualquier factor conocido distinto de los bienes producidos por la inversión cubierta, el cual al mismo tiempo este causando daño a la rama de producción nacional será revisado, y los daños causados por estos otros factores no deberán ser atribuidos a los bienes producidos y vendidos por la inversión cubierta que ha recibido asistencia no comercial. Entre los factores que podrán ser relevantes en este sentido figuran los volúmenes y precios de otros bienes similares en el mercado en cuestión, la contracción en la demanda o cambios en los patrones de consumo, y el desarrollo de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

5. Una determinación de amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. Una determinación de amenaza de daño importante será considerada con especial cuidado. El cambio en las circunstancias que daría lugar a una situación en la que la asistencia no comercial a la inversión cubierta causaría daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al hacer una determinación respecto a la existencia de una amenaza de daño importante, deberán considerarse factores relevantes²⁵ y sobre si la totalidad de los factores considerados llevan a la conclusión de que una mayor disponibilidad de bienes producidos por la inversión cubierta es inminente, y que, a menos que se tome una acción de apoyo, ocurriría un daño material.

Artículo 17.9: Anexos Específicos de las Partes

1. El Artículo 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y el Artículo 17.6 (Asistencia No Comercial), no aplicarán respecto a las actividades

²⁴ Como se establece en el párrafo 2 y 3.

²⁵ Al hacer una determinación respecto a la existencia de amenaza de daño material, un tribunal arbitral establecido de conformidad con el Capítulo 28 (Solución de Controversias) deberá considerar, *inter alia*, tales factores como: (i) la naturaleza de la asistencia no comercial en cuestión y los efectos comerciales que pudieran derivar de la misma; (ii) una tasa de crecimiento significativa en las ventas del mercado nacional por la inversión cubierta, indicando la probabilidad de un aumento sustancial de las ventas; (iii) una suficiente capacidad libremente disponible, o un eminente incremento sustancial en, la capacidad de la inversión cubierta indicando que la probabilidad de que aumente sustancialmente la producción del bien, tomando en cuenta la disponibilidad de los mercados de exportación para absorber producción adicional; (iv) si los precios de bienes vendidos por la inversión cubierta tendrán un efecto significativo a la baja o a la alta en el precio de bienes similares; e (v) inventarios del bien similar.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

disconformes a las empresas propiedad del Estado o a los monopolios designados que una Parte incluya en su lista del Anexo IV de acuerdo con los términos del listado de la Parte.

2. El Artículo 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), el Artículo 17.5 (Tribunales y Órganos Administrativos), el Artículo 17.6 (Asistencia No Comercial), y el Artículo 17.10 (Transparencia), no aplicarán respecto a las empresas propiedad del Estado de las Partes o los monopolios designados como se establece en el Anexo 17-D.

3. (a) En el caso de Singapur, aplicará el Anexo 17-E.

(b) En el caso de Malasia, aplicará el Anexo 17-F.

Artículo 17.10: Transparencia^{26, 27}

1. Cada Parte proporcionará a las otras Partes, o de otro modo pondrá a disposición pública en un sitio web oficial, la lista de las empresas propiedad del Estado dentro de 6 meses después de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor para esa Parte, y después actualizará la lista anualmente.^{28, 29}

²⁶ El Artículo 17.10 (Transparencia), no aplicará para Brunei Darussalam con respecto a las Entidades listadas en la entrada 4 (BIA) del Anexo IV de Brunei Darussalam que se vincule en las actividades disconformes descritas en esa entrada.

²⁷ Artículo 17.10 (Transparencia), no aplicará para Vietnam con respecto a las entidades listadas en:

(a) Entrada 8 del Anexo IV de Vietnam que se vincule en las actividades disconformes descritas en esa entrada, hasta que esa entrada deje de tener efecto; y

(b) Entrada 10 del Anexo IV de Vietnam que se vincule en las actividades disconformes descritas en esa entrada.

²⁸ Para Brunei Darussalam, el Artículo 17.10.1 (Transparencia) no aplicará hasta cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para Brunei. Por separado, dentro de un periodo de tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo, Brunei Darussalam proporcionará a las otras Partes, o de otro modo pondrá a disposición pública en un sitio web oficial una lista de sus empresas propiedad del Estado que tengan una revisión anual derivado de sus actividades comerciales de más de 500 millones de DEG en uno de los tres años previos, y de ahí en adelante actualizará la lista anualmente, hasta que la obligación del Artículo 17.10.1 (Transparencia) aplique y sustituya esta obligación.

²⁹ Para Vietnam y Malasia, Artículo 17.10.1 (Transparencia) no aplicará hasta cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para Vietnam y Malasia, respectivamente. Por separado, dentro de un periodo de seis meses después de la fecha en la que este Acuerdo entre en vigor para Vietnam y Malasia, respectivamente, cada Parte proporcionará a las otras Partes, o de otro modo pondrá a disposición pública en un sitio web oficial la lista de sus empresas propiedad del Estado que tengan una revisión anual derivado de sus actividades comerciales por más de 500 millones de DEG en uno de los tres años previos, y de ahí en adelante actualizará

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

2. Cada Parte notificará en breve a las otras Partes, o de otro modo pondrá a disposición pública en un sitio web oficial, la designación de un monopolio o la expansión del alcance de un monopolio existente y los términos de su designación.³⁰

3. Por solicitud escrita de otra Parte, la Parte proporcionará a la brevedad la siguiente información concerniente a las empresas propiedad del Estado o a un monopolio del gobierno, a condición de que la solicitud incluya una explicación de cómo las actividades de la Entidad afectarían el comercio y la inversión entre las Partes:

- (a) los porcentajes de participación que la Parte, sus empresas propiedad del Estado, o monopolios designados tengan de manera acumulada, y porcentajes de votos que ellos mantienen de manera acumulada, en la Entidad;
- (b) una descripción de cualquier participación especial o voto especial u otros derechos que la Parte, sus empresas propiedad del Estado, o monopolios designados mantengan, en la medida que los derechos sean diferentes que los derechos relacionados a la participaciones generales comunes de dicha Entidad;
- (c) los títulos de gobierno de cualquier funcionario de gobierno que esté sirviendo como directivo o miembro del consejo directivo de la Entidad;
- (d) los ingresos anuales de la Entidad y el total de activos durante el periodo trienal más reciente en que la información esté disponible;
- (e) cualquier exención o inmunidad de la cual la Entidad se beneficia al amparo de la legislación de la Parte;
- (f) cualquier información adicional que sea pública acerca de la Entidad, incluido los reportes financieros anuales y auditorías de terceras partes, y que esté establecida en la solicitud escrita.

4. En la solicitud escrita de otra Parte, la Parte proporcionará puntualmente información escrita sobre cualquier política o programa que haya adoptado o mantenido que contemple el otorgamiento de asistencia no comercial, a condición de que la solicitud incluya una

la lista anualmente, hasta que la obligación del Artículo 17.10.1 (Transparencia) aplique y substituya esta obligación.

³⁰ El Artículo 17.10.2, el Artículo 17.10.3 y el Artículo 17.10.4 (Transparencia) no aplicará a Vietnam con respecto a las Entidades listadas en la entrada 9 del Anexo IV de Vietnam que se vincule en las actividades disconformes descritas en esa entrada.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

explicación de cómo la política o programa afecta o pudiera beneficiar el comercio o la inversión entre las Partes.

5. Cuando una Parte proporcione una respuesta de conformidad con el párrafo 4, la información que proporcione debe ser suficientemente específica para facilitar a la Parte solicitante entender la operación y evaluar la política o programa y sus efectos o potenciales efectos en el comercio y la inversión entre las Partes. La Parte que responda a la solicitud deberá asegurar que la información que otorga contiene la siguiente información:

- (a) la forma de asistencia no comercial proporcionada conforme la política o programa (i.e. donación, préstamo);
- (b) los nombres de las agencias gubernamentales, empresas propiedad del Estado, o empresas del Estado que otorguen la asistencia no comercial y los nombres de las empresas propiedad del Estado que hayan recibido o son elegibles para recibir la asistencia no comercial;
- (c) el fundamento legal y objetivos de la política o programa que otorguen asistencia no comercial.
- (d) con respecto a bienes, el monto por unidad o, en el caso en que esto no sea posible, el monto total o el monto anual presupuestado para la asistencia no comercial (indicando, si es posible, el monto promedio por unidad del año anterior);
- (e) con respecto a servicios, el monto total o el monto anual presupuestado para la asistencia no comercial (indicando, si es posible, el monto total del año anterior);
- (f) con respecto a políticas y programas que otorgan asistencia no comercial en forma de préstamos o garantías de préstamos, el monto del préstamo o el monto del préstamo garantizado, tasas de interés y comisiones cobradas.
- (g) con respecto a políticas y programas que otorgan asistencia no comercial en forma de suministro de bienes o servicios, los precios cobrados, si los hay;
- (h) con respecto a políticas y programas que otorgan asistencia no comercial en forma de capital social, el monto invertido, el número y la descripción de las acciones recibidas, y cualquier evaluación que haya sido conducida con respecto a la decisión de inversión subyacente;
- (i) duración de la política o programa o cualquier otro límite de tiempo relacionado; e

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (j) información estadística que permita una evaluación de los efectos de la asistencia no comercial en el comercio o la inversión entre las Partes.
6. En donde una Parte considere que no ha sido adoptado o no mantiene alguna política o programa sujeto a los requisitos del párrafo 4, debe informar de cualquier forma por escrito a la Parte que hace la solicitud.
7. Si algún punto relevante del párrafo 5 no fuese abordado en la respuesta escrita, se deberá otorgar una explicación en la misma respuesta escrita.
8. Las Partes reconocen que el proveer de información de acuerdo a los párrafos 5 y 7 no prejuzga el estatus legal de la asistencia de la cual fue sujeta en la solicitud conforme al párrafo 4 o los efectos de la asistencia conforme a este Acuerdo.
9. Cuando una Parte otorgue información escrita en cumplimiento a una solicitud de conformidad con este Artículo e informe a la Parte solicitante que la información proporcionada es confidencial, la Parte solicitante no podrá divulgar la información sin consentimiento previo de la Parte que otorga la información.

Artículo 17.11: Cooperación Técnica

Las Partes se involucrarán, cuando corresponda y sujeto a los recursos disponibles, en actividades de cooperación técnica mutuamente acordadas, incluido el:

- (a) intercambio de información sobre la experiencia de las Partes en mejorar el gobierno corporativo y la operación de sus empresas propiedad del Estado;
- (b) compartir mejores prácticas en el planteamiento de políticas para asegurar igualdad de condiciones entre las empresas propiedad del Estado y empresas de propiedad privada incluidas las políticas relacionadas con neutralidad competitiva; y
- (c) organizar seminarios internacionales, talleres, o cualquier otro foro apropiado para compartir información técnica y habilidades relacionadas con la gobernanza y operaciones de las empresas propiedad del Estado.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Artículo 17.12: Comité sobre Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados³¹

1. Las Partes convienen establecer un Comité sobre Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados, compuesto por representantes de cada Parte.

2. Las funciones del Comité incluirán:
 - (a) revisar y considerar la operación e implementación de este Capítulo;
 - (b) a petición de una de las Partes, consultar sobre cualquier asunto abordado en este Capítulo;
 - (c) desarrollar esfuerzos de cooperación, según sea apropiado, para promover los principios subyacentes a las disciplinas contenidas en este Capítulo en el área de libre comercio y para contribuir al desarrollo de disciplinas similares en otras instituciones regionales y multilaterales en las que dos o más Partes participen; y
 - (d) emprender otras actividades que el Comité acuerde.

3. El Comité se reunirá dentro de un año posterior a la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y después al menos una vez cada año, a menos que las Partes acuerden algo distinto. El Comité se reunirá en persona, teleconferencia, videoconferencia, o por otro medio, de común acuerdo por las Partes.

Artículo 17.13: Excepciones

1. Nada en el Artículo 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), o en el Artículo 17.6 (Asistencia No Comercial), se interpretará para:

³¹ El Artículo 17.12 (Comité sobre Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados), no aplicará para Vietnam con respecto a las Entidades listadas en:

- (a) Entrada 8 del Anexo IV de Vietnam que involucra actividades disconformes descritas en esa entrada, hasta que esa entrada deje de tener efecto; y
- (b) Entrada 10 del Anexo IV de Vietnam que involucra actividades disconformes descritas en esa entrada.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (a) impedir la adopción o la aplicación por cualquiera de las Partes de medidas para responder temporalmente a una emergencia económica nacional o global; o
- (b) aplicar a una empresa propiedad del Estado con respecto a la que una Parte haya adoptado o aplicado medidas con carácter temporal en respuesta a una emergencia económica nacional o mundial, por la duración de esa emergencia.

2. El Artículo 17.4.1 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) no aplicará con respecto al suministro de servicios financieros de una empresa propiedad del Estado en virtud de un mandato gubernamental en caso de que el suministro de servicios financieros:

- (a) apoye las exportaciones o las importaciones, siempre que estos servicios:
 - (i) no pretendan desplazar al financiamiento comercial, o
 - (ii) se ofrecen en términos no más favorables que las que podrían obtenerse de los servicios financieros comparables en el mercado comercial ³²; o
- (b) apoya la inversión privada fuera del territorio de la Parte, siempre que estos servicios:
 - (i) no pretendan desplazar el financiamiento comercial, o
 - (ii) se ofrecen en términos no más favorables que las que podrían obtenerse de los servicios financieros comparables en el mercado comercial; o
- (c) se ofrecen en términos compatibles con el Arreglo, siempre que entren en el ámbito de aplicación del Arreglo.

3. El suministro de servicios financieros por una empresa propiedad del Estado en virtud de un mandato gubernamental se considerará que no genera efectos adversos en virtud del Artículo 17.6.1 (b), o del Artículo 17.6.2 (b), o en virtud del Artículo 17.6.1 (c) o del Artículo

³² En circunstancias en las que no se ofrecen servicios financieros comparables en el mercado comercial: (1) para los efectos de los párrafos 2(a)(ii), 2(b)(ii), 3(a)(ii) y 3(b)(ii), la empresa puede recurrir cuando sea necesario en la evidencia disponible para establecer un punto de referencia de las condiciones en que dichos servicios se ofrecerían en el mercado comercial; y (2) para los efectos de los subpárrafos 2(a)(i), 2(b)(i), 3(a)(i), y 3 (b) (i), el suministro de servicios financieros, no se considerará que pretende desplazar al financiamiento comercial.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

17.6.2 (c) cuando la Parte en la que se suministre el servicio financiero requiera presencia local con el fin de suministrar esos servicios, si ese proveedor de servicios financieros³³:

- (a) apoya las exportaciones y las importaciones, siempre que estos servicios:
 - (i) no pretendan desplazar el financiamiento comercial, o
 - (ii) se ofrezcan en términos no más favorable que los que podrían obtenerse de los servicios financieros en el mercado comercial; o
- (b) apoya la inversión privada fuera del territorio de la Parte, siempre que estos servicios:
 - (i) no pretendan desplazar el financiamiento comercial, o
 - (ii) se ofrezcan en condiciones no más favorables que los que podrían obtenerse de servicios financieros comparables en el mercado comercial, o
- (c) se ofrece en términos compatibles con el Arreglo, siempre que entren en el ámbito de aplicación del Arreglo.

4. El Artículo 17.6 (Asistencia No Comercial), no aplicará con respecto a una empresa ubicada fuera del territorio de una Parte sobre la cual una empresa propiedad del Estado de esa Parte ha asumido la propiedad temporal como consecuencia de la ejecución crediticia o una acción similar en relación con deuda en incumplimiento, o pago de una reclamación de seguro por la empresa propiedad del Estado asociada con el suministro de los servicios financieros referidos en los párrafos 2 y 3, siempre que cualquier apoyo que la Parte, una empresa del Estado o a una empresa propiedad del Estado de la Parte, otorgue a la empresa durante el período de propiedad temporal, se otorgue con el fin de recuperar la inversión de la empresa propiedad del Estado de acuerdo con un plan de reestructuración o liquidación que resulte en la desincorporación definitiva de la empresa.

5. El Artículo 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), el Artículo 17.6 (Asistencia No Comercial), el Artículo 17.10 (Transparencia), y el Artículo 17.12 (Comité sobre Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados), no aplicarán con respecto a una empresa propiedad del Estado o monopolio designado si en cualquiera de los ejercicios fiscales de los tres años fiscales consecutivos anteriores, los

³³ Para los efectos del Artículo 17.13.3 (Excepciones), en los casos en el país en el que se suministra el servicio financiero requiera presencia local con el fin de suministrar esos servicios, el suministro de los servicios financieros identificados en el Artículo 17.13.3 (Excepciones) a través de una empresa que es una inversión cubierta no se considerará que cause efectos adversos.

6 de noviembre de 2015
**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,
claridad y congruencia**
Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

ingresos anuales procedentes de las actividades comerciales de la empresa fueran menor al umbral que se calculará de conformidad con el Anexo 17-A.^{34,35}

Artículo 17.14: Negociaciones Adicionales

Dentro de los 5 años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes conducirán negociaciones adicionales sobre la ampliación de la aplicación de las disciplinas en este Capítulo de conformidad con el Anexo 17-C.

Artículo 17.15: Proceso para el Desarrollo de Información

El Anexo 17-B aplicará en cualquier disputa bajo el Capítulo 28 (Solución de Controversias) con respecto al cumplimiento de la Parte al Artículo 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) o el Artículo 17.6. (Asistencia No Comercial).

³⁴ Cuando una Parte invoque esta excepción durante las consultas realizadas con arreglo al Artículo 28.5 (Consultas), las Partes consultantes deberán intercambiar y discutir la evidencia disponible acerca de los ingresos anuales de la empresa propiedad del Estado derivados de las actividades comerciales durante los tres años fiscales consecutivos anteriores en un esfuerzo por resolver cualquier desacuerdo en cuanto a la aplicación de esta excepción durante el período de consultas.

³⁵ No obstante el Artículo 17.13.5 (Excepciones), por un período de cinco años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Artículos 17.4 y 17.6 (Trato no discriminatorio y consideraciones comerciales) no aplicarán con respecto a una empresa propiedad del Estado o monopolio designado de Brunei Darussalam, Malasia o Vietnam, si en cualquiera de los tres consecutivos ejercicios consecutivos anteriores, los ingresos anuales procedentes de las actividades comerciales de la empresa fue menores a 500 millones de DEG.

ANEXO 17-A

Cálculo del Umbral

1. Al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el umbral al que se hace referencia en el Artículo 17.13(5) (Excepciones) será de 200 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG).
2. El monto del umbral será ajustado en intervalos de tres años, y cada ajuste será efectivo en enero, comenzando el 1ero de enero de 201x, de acuerdo con la fórmula establecida en el presente Anexo.
3. El umbral será ajustado por cambios en los niveles de precios generales utilizando una tasa compuesta de inflación - DEG, calculado como la suma ponderada de los cambios porcentuales acumulados de los componentes de las monedas del DEG de los deflatores del Producto Interno Bruto (PIB) durante el período de tres años que finaliza el 30 de junio del año anterior al ajuste en que sea efectivo, y con la siguiente fórmula:

$$T_1 = (1 + (\sum w_i^{SDR} \cdot \Pi_i^{SDR}))T_0$$

donde,

T_0 = valor del umbral en el período base

T_1 = nuevo (ajustado) valor umbral

w_i^{SDR} = respectiva ponderación (fija) de cada moneda, i , en el DEG (al 30 de junio del año anterior a que surta efectos el ajuste)

Π_i^{SDR} = cambio porcentual acumulado en el deflactor del PIB de cada moneda, i , en el DEG durante el período de tres años que finaliza el 30 de junio del año anterior a que surta efectos el ajuste.

4. Las Partes convertirán el umbral en términos de la moneda nacional, donde las tasas de conversión serán el promedio de los valores mensuales de la moneda nacional de cada Parte en términos de DEG durante el período de tres años hasta el 30 de junio del año anterior a la entrada en vigor del umbral. Cada Parte notificará a las otras Partes de su umbral aplicable en sus respectivas monedas nacionales.
5. Todos los datos para los efectos de este Capítulo deberán ser obtenidos de la base de datos *Estadísticas Financieras Internacionales* del Fondo Monetario Internacional.
6. Las Partes consultarán si un cambio importante en una moneda nacional vis-à-vis el DEG pudiera crear un problema significativo con respecto a la aplicación de este Capítulo.

ANEXO 17-B

PROCESO PARA EL DESARROLLO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EMPRESAS PROPIEDAD DEL ESTADO Y MONOPOLIOS DESIGNADOS

1. Cuando se haya establecido un tribunal arbitral según el Capítulo 28 (Solución de Controversias) para evaluar una reclamación presentada conforme al Artículo 17.4 o el Artículo 17.6, las Partes contendientes podrán intercambiar preguntas escritas, como se dispone en los párrafos del 2 al 4, para obtener información relacionada con la reclamación que de otra forma no está disponible.
2. Una Parte contendiente (la Parte solicitante) podrá darle a la otra Parte contendiente (la Parte solicitada) preguntas escritas, dentro de los 15 días a partir de que el tribunal sea establecido. La Parte solicitada dará sus respuestas a las preguntas de la Parte solicitante dentro de los 30 días a partir de la fecha en la que reciba las preguntas.
3. La Parte solicitante podrá proporcionar cualquier pregunta escritas de seguimiento a la Parte solicitada, dentro de 15 días a partir del día que reciba las respuestas a las preguntas iniciales. La Parte solicitada dará sus respuestas a esas preguntas de seguimiento a la Parte solicitante dentro de 30 días desde la fecha en la que reciba dichas preguntas.
4. Si la Parte solicitante considera que la Parte solicitada no ha cooperado en el proceso de recopilación de información, la Parte solicitante informará por escrito al tribunal y la Parte solicitada, dentro de 30 días de la fecha en la que las respuestas a las preguntas finales de la Parte solicitante fueron emitidas, y presentará sus razones. El tribunal permitirá a la Parte solicitada una oportunidad para replicar de manera escrita.
5. Cada Parte contendiente que proporcione preguntas y respuestas escritas a la otra Parte contendiente de acuerdo con estos procedimientos otorgará, en el mismo día, las preguntas o respuestas al tribunal. En el caso de que el tribunal no se haya conformado aún, cada Parte contendiente proporcionará puntualmente, hasta la integración del tribunal, de cualesquiera preguntas y respuestas al tribunal que haya dado a la otra Parte contendiente.
6. La Parte solicitada podrá designar información en sus respuestas como información confidencial de acuerdo con los procedimientos dispuestos en las Reglas de Procedimiento establecidas de acuerdo al Artículo 27.2.1 (e) (Funciones de la Comisión) u otras reglas de procedimiento acordadas por las Partes.
7. Los periodos de tiempo en los párrafos 2 al 4 podrán ser modificados bajo acuerdo de las Partes o aprobación del tribunal arbitral.
8. Al determinarse si una Parte contendiente no ha cooperado en el proceso de recopilación de información, el tribunal tomará en cuenta la pertinencia de las preguntas y los esfuerzos que la Parte solicitada haya hecho para responder a las preguntas de manera cooperativa y en tiempo.

6 de noviembre de 2015

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,
claridad y congruencia**

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

9. Al hacer conclusiones de los hechos y su determinación inicial, el tribunal deberá emitir conclusiones desfavorables a partir de las instancias de no cooperación de una Parte contendiente en el proceso de recopilación de información.

10. El tribunal podrá modificar el periodo de tiempo establecido en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) para la emisión de la determinación inicial cuando sea necesario dar cabida al procedimiento de recopilación de información.

11. El tribunal podrá buscar información adicional de una Parte contendiente que no fue proporcionada al tribunal por medio del proceso de recopilación de información, donde el tribunal considere que la información es necesaria para resolver la controversia. Sin embargo, el tribunal no podrá solicitar información adicional para completar el registro cuando la información pudiera apoyar la posición de una Parte y la falta de esa información en el registro sea el resultado de la no cooperación de la Parte en el proceso de recopilación de información.

ANEXO 17-C

NEGOCIACIONES ADICIONALES

Dentro de los 5 años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes llevarán a cabo negociaciones adicionales para la aplicación de:

- (a) Las disciplinas en este Capítulo para las actividades de empresas propiedad del Estado que son propiedad o controladas, y monopolios designados, por un nivel de gobierno subcentral, donde tales actividades han sido incluidas en las listas de las Partes en el Anexo 17-D; y
- (b) Las disciplinas en 17.6 (Asistencia No Comercial), y 17.7 (Efectos Adversos), para tratar los efectos causados en un mercado de una no Parte a través del suministro de servicios por una empresa propiedad del Estado.

ANEXO 17-D

APLICACION A EMPRESAS PROPIEDAD DEL ESTADO Y MONOPOLIOS DESIGNADOS SUB-CENTRALES

De conformidad con el artículo 17.9.2, (Anexos Específicos de las Partes), las siguientes obligaciones no aplicarán con respecto a una empresa propiedad del Estado, propiedad o controlada por un gobierno de nivel subcentral y un monopolio designado, designado por un gobierno de nivel sub-central³⁶:

(a) Para Australia:

- (i) Los Artículo 17.4.1 (a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (ii) El Artículo 17.4.2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iii) Los Artículos 17.6.1(a) y 17.6.2(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de Australia.
- (iv) El Artículo 17.6.1(b) y (c) (Asistencia No Comercial), y el Artículo 17.6.2(b) y (c) (Asistencia No Comercial); y
- (v) El Artículo 17.10.1 (Transparencia).

(b) Para Canadá:

- (i) Los Artículos 17.4:1(a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (ii) El Artículo 17.4:1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iii) El Artículo 17.4:2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iv) El Artículo 17.5:2 (Tribunales y Órganos Administrativos), con respecto a los organismos reguladores administrativos establecidos o mantenidos por un gobierno de nivel sub-central;

³⁶ Para los efectos del Anexo 17-D, "gobierno a nivel sub-central" significa gobierno de niveles regional y local del gobierno de una Parte.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (v) Los Artículos 17.6:1(a) y 17.6:2(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta;
- (vi) El Artículo 17.6:1(b) y (c) (Asistencia No Comercial) y el Artículo 17.6:2(b) y (c) (Asistencia No Comercial);
- (vii) El Artículo 17.6:3 (Asistencia No Comercial);
- (viii) El Artículo 17.10:1 (Transparencia); y
- (ix) El Artículo 17.10:4 (Transparencia), con respecto a una política o programa adoptado o mantenido un gobierno de nivel sub-central.

(c) Para Chile:

- (i) El Artículo 17.4.1 (a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (ii) El Artículo 17.4.1 (c) (i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iii) El Artículo 17.4.2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iv) El Artículo 17.6.1 (a) y el Artículo 17.6.2 (a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de Chile;
- (v) El Artículo 17.6.1 (b) y (c) (Asistencia No Comercial), y Artículo 17.6.2 (b) y (c) (Asistencia No Comercial); y
- (vi) El Artículo 17.10.1 (Transparencia).

(d) Para Japón:

- (i) El Artículo 17.4.1(Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (ii) El Artículo 17.4.2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iii) El Artículo 17.6.1(a) y el Artículo 17.6.2(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de un bien:

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- i. por una empresa propiedad del Estado en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta de otra Parte en el territorio de Japón o
 - ii. por una empresa propiedad del Estado que es una inversión cubierta en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta de otra Parte en el territorio de cualquier otra Parte;
 - (iv) El Artículo 17.6.1(b)(c) y el Artículo 17.6.2(b)(c) (Asistencia No Comercial);
 - (v) El Artículo 17.6.3(Asistencia No Comercial) ; y
 - (vi) El Artículo 17.10.1 (Transparencia).
- (e) Para Malasia:
- (i) El Artículo 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
 - (ii) El Artículo 17.5.2 (Tribunales y Órganos Administrativos), con respecto a los organismos reguladores administrativos establecidos o mantenidos por un gobierno de nivel sub-central;
 - (iii) Los Artículos 17.6.1(a) y el Artículo 17.6.2(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de Malasia;
 - (iv) Los Artículos 17.6.1(b) y (c) (Asistencia No Comercial), y 17.6.2(b) y (c) (Asistencia No Comercial); y
 - (v) El Artículo 17.10 (Transparencia).
- (f) Para México:
- (i) El Artículo 17.4.1 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones comerciales);
 - (ii) El Artículo 17.4.2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
 - (iii) El Artículo 17.6.1(a) y el Artículo 17.6.2(a) , (Asistencia No Comercial) con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de México;

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (iv) El Artículo 17.6.1(b) y (c) (Asistencia No Comercial) y el Artículo 17.6.2(b) y (c) (Asistencia No Comercial); y
- (v) El Artículo 17.10 (Transparencia).

(g) Para Nueva Zelanda:

- (i) El Artículo 17.4.1 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (ii) El Artículo 17.4.2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iii) El Artículo 17.6.1 (a) y 17.6.2 (a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de Nueva Zelanda;
- (iv) El Artículo 17.6.1(b) y (c) (Asistencia No Comercial) y el Artículo 17.6.2(b) y (c) (Asistencia No Comercial);
- (v) El Artículo 17.6.3 (Asistencia No Comercial); y
- (vi) El Artículo 17.10.1 (Transparencia).

(h) Para Perú:

- (i) El Artículo 17.4.1(a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (ii) El Artículo 17.4.1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iii) El Artículo 17.4.2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (iv) Los Artículos 17.6.1(a) y 17.6.2(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de Perú;
- (v) El Artículo 17.6.1(b) y (c) (Asistencia No Comercial) y el Artículo 17.6.2(b) y (c) (Asistencia No Comercial); y,
- (vi) El Artículo EE.10.1 (Transparencia).

(i) Para Estados Unidos:

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (i) El Artículo 17.4.1 (a) (Trato no discriminatorio y consideraciones comerciales);
 - (ii) El Artículo 17.4.1 (b) (Trato no discriminatorio y consideraciones comerciales), con respecto a la compra de un bien o servicio;
 - (iii) El Artículo 17.4.1(c)(i) (Trato no discriminatorio y consideraciones comerciales)
 - (iv) El Artículo 17.4.2, con respecto a los monopolios designados, designados por un gobierno de nivel sub-central.
 - (v) El Artículo 17.5.2 (Tribunales y órganos administrativos), con respecto a los organismos reguladores administrativos establecidos o mantenidos por un gobierno de nivel sub-central;
 - (vi) El Artículo 17.6.1(a) y el Artículo 17.6.2(a) (Asistencia no comercial), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de los Estados Unidos;
 - (vii) El Artículo 17.6.1(b) y (c) (Asistencia no comercial) y el Artículo 17.6.2(b) y (c) (Asistencia no comercial); y
 - (viii) El Artículo 17.10.1 (Transparencia).
- (j) Para Vietnam:
- (i) El Artículo 17.4 (Trato no discriminatorio y consideraciones comerciales).
 - (ii) El Artículo 17.5.2 (Tribunales y órganos administrativos), con respecto a los organismos reguladores administrativos establecidos o mantenidos por un gobierno de nivel sub-central;
 - (iii) Los Artículos 17.6.1(a) y 17.6.2(a) (Asistencia no comercial), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de Vietnam;
 - (iv) Los Artículos 17.6.1(b) y(c) (Asistencia no comercial) y el Artículo 17.6.2(b) y (c) (Asistencia no comercial); y
 - (v) El Artículo 17.10 (Transparencia)

6 de noviembre de 2015

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,
claridad y congruencia**

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

ANEXO 17-E

SINGAPUR

1. Ni Singapur, ni un fondo soberano de Singapur³⁷, adoptará las medidas para dirigir o influir en las decisiones de una empresa propiedad del Estado controlada por un fondo soberano de Singapur, incluyendo a través del ejercicio de cualquiera de los derechos o intereses de propiedad sobre tales empresas propiedad del Estado, salvo de una manera compatible con este Capítulo. Sin embargo, Singapur, o un fondo soberano de Singapur, podrán ejercer su derecho de voto en cualquier empresa de propiedad del Estado que posee o controle a través de participaciones accionarias de una manera que no sea incompatible con el presente capítulo.

2. El Artículo 17.4.1 no se aplicará con respecto a una empresa propiedad del Estado o controlada por un fondo soberano de Singapur.

3. El Artículo 17.6.2 no se aplicará con respecto a una empresa propiedad del Estado o controlada por un fondo soberano de Singapur, a menos que:

a. en el período de cinco años anterior del presunto incumplimiento del Artículo 17.6.2, Singapur o un fondo soberano de Singapur, haya:

(i) designado³⁸ al Director General o la mayoría de los otros altos directivos de la empresa de propiedad del Estado;

(ii) nombrado la mayoría de los miembros del consejo de administración de esa empresa propiedad del Estado³⁹; o

(iii) adoptado medidas para ejercer sus derechos legales en esa empresa propiedad del Estado para dirigir y controlar activamente las decisiones de negocios de esa empresa propiedad del Estado de una manera que sería incompatible con las obligaciones de este capítulo; o

b. la empresa propiedad del Estado, de conformidad con la ley, la política del gobierno o de otras medidas, requiere de:

³⁷ A los efectos de este Capítulo, los fondos soberanos de Singapur GIC incluyen *Private Limited* y *Temasek Holdings (Private) Limited*. *Temasek Holdings (Private) Limited* es el propietario legal de sus activos.

³⁸ Para el párrafo 3.a (i) y 3.a (ii), dicha designación incluye un nombramiento que ocurrieron antes del período de cinco años mencionado, siempre que la tenencia se encuentre en ese período.

³⁹ Para mayor certeza, el simple ejercicio de una votación de los accionistas para aprobar la elección de directores, no constituye el nombramiento de los directores.

6 de noviembre de 2015

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,
claridad y congruencia**

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (i) proporcionar asistencia no comercial a otra empresa propiedad del Estado; o
- (ii) hacer decisiones sobre sus compras o ventas comerciales.

4. Se considerará que Singapur cumple con el Artículo 17.10.1 con respecto a cualquier empresa propiedad del Estado propiedad o controlada por un fondo soberano de Singapur, si:

- a. Singapur proporciona a las demás Partes o de otra manera pone a disposición del público en un sitio web oficial del informe anual del fondo patrimonial soberano que posee esa empresa propiedad del Estado;
- b. cualquier clase de valores de esa empresa propiedad del Estado cotiza en un mercado de valores regulado por un miembro de un órgano reconocido internacionalmente de comisiones de valores incluida la Organización Internacional de Comisiones de Valores; o
- c. Los archivos de la empresa propiedad del Estado y sus informes anuales se basan en normas de información financiera reconocidas internacionalmente, incluidas las Normas Internacionales de Información Financiera.

ANEXO 17-F

MALASIA

Permodalan Nasional Berhad

1. Las Obligaciones en este capítulo no aplicará con respecto al *Permodalan Nasional Berhad* o una empresa propiedad o controlada por *Permodalan Nasional Berhad* siempre y cuando *Permodalan Nasional Berhad*:
 - a. Participe exclusivamente en las siguientes actividades:
 - (i) administrar u otorgar un plan para miembros del público relacionado con temas de inversiones colectivas con el propósito de mejorar sus ahorros e inversiones, en cumplimiento de una agenda nacional exclusivamente para el beneficio de personas físicas las cuales participarán en tal plan y sus beneficiarios, o
 - (ii) invertir los activos de estos planes;
 - b. tendrán una obligación fiduciaria las personas físicas en relación con el subapartado (a); y
 - c. es libre de la dirección de inversión desde el gobierno de Malasia⁴⁰
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, Artículo 17.6.1 y el Artículo 17.6.3 aplicará con respecto a Malasia:
 - (a) Directa o indirectamente otorga asistencia no comercial para una empresa propiedad o controlada por *Permodalan Nasional Berhad*⁴¹, y
 - (b) Otorga indirectamente asistencia no comercial a través de una empresa propiedad o controlada por *Permodalan Nasional Berhad*

Lembaga Tabung Haji

⁴⁰ La dirección de la inversión desde el Gobierno de Malasia: (a) no incluye una guía general del gobierno malayo con respecto a la administración de riesgos y a la ubicación de activos que no sean inconsistentes con las prácticas habituales de inversión, y (b) no está demostrado, solamente, por la presencia de funcionarios del gobierno malayo en los consejos de las empresas o del panel de inversión.

⁴¹ Para mayor certeza, para los fines de este Anexo 17-F, asistencia no comercial no incluye las transferencias de fondos colectivos de Malasia de los contribuyentes para *Permodalan Nasional Berhad* o *Lembaga Tabung Haji* para invertir en representación de los contribuyentes o sus beneficiarios.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

1. Las Obligaciones de este Capítulo no aplicarán con respecto a *Lembaga Tabung Haji* o una empresa propiedad o controlada por *Lembaga Tabung Haji*, siempre y cuando *Lembaga Tabung Haji*:
 - (a) Participe exclusivamente en las siguientes actividades:
 - (i) la administración o proporcionar planes de ahorro e inversión personales solamente para el beneficio de las personas físicas que sean contribuyentes a dicho plan y sus beneficiarios, con el fin de:
 - a. permitir a los beneficiarios musulmanes individuales, a través de la inversión de sus ahorros en las actividades de inversión permitidos en el Islam, para apoyar sus gastos durante la peregrinación; y
 - b. proteger, salvaguardar los intereses y asegurar el bienestar de los peregrinos durante la peregrinación, proporcionando diversas instalaciones y servicios, o
 - (ii) inversión de los activos de estos planes;
 - (b) tiene un deber fiduciario para las personas físicas que se hace referencia en el apartado (a); y
 - (c) es libre la dirección de inversión desde el Gobierno de Malasia⁴²
2. No obstante el párrafo 1, Artículo 17 6.1 y Artículo 17 6.3 aplicará con respecto a Malasia:
 - (a) Otorgamiento directa a o indirectamente de asistencia no comercial a una empresa propiedad o controlada por *Lembaga Tabung Haji*; y
 - (b) Otorgamiento indirectamente de asistencia no comercial a través de una empresa propiedad o controlada por *Lembaga Tabung Haji*.

⁴² La dirección de la inversión de Malasia: (a) no incluye una guía general del Gobierno Malayo con respecto a la administración de riesgos y a la ubicación de activos que no sean inconsistentes con las practicas usuales de inversión, y (b) no se demuestre, por si solas, por la presencia de funcionarios del gobierno de Malasia de los consejos de las empresas o del panel de inversión.

ANEXO IV

ACTIVIDADES DISCONFORMES

Nota

1. La Lista de una Parte en el presente anexo establece, de conformidad con el Artículo 17.9.1, las actividades no conformes de una empresa propiedad del Estado o monopolio designado, con respecto a la no aplicación de algunas o todas de las siguientes obligaciones:

- (a) El Artículo 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales);
- (b) El Artículo 17.6 (Asistencia No Comercial);

2. Cada ficha de la lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Disposiciones correspondientes** especifica el artículo (s) mencionado en el apartado 1 que, de conformidad con el Artículo 17.9.1, no se aplican a las actividades disconformes de la empresa propiedad del Estado o monopolio designado, tal como se establece en el párrafo 3;
- (b) **Entidad** identifica la empresa propiedad del Estado o monopolio designado que realiza las actividades disconformes para la cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Alcance de las Actividades Disconformes** proporciona una descripción del alcance de las actividades disconformes de la empresa propiedad del Estado o monopolio designado para el cual se ha hecho la ficha.
- (d) **Medidas** identifica, con propósitos de transparencia, una lista no exhaustiva de las leyes, reglamentos u otras medidas en virtud del cual la empresa propiedad del Estado o monopolio designado se involucra en las actividades disconformes para la cuales se ha hecho la ficha.

3. De conformidad con el Artículo 17.9.1, los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento Disposiciones Correspondientes de una ficha no se aplican a las actividades disconforme (identificadas en el **Alcance de las Actividades disconformes** de esa ficha) de la empresa propiedad del Estado o monopolio designado (identificado en el elemento **Entidad** de esa ficha).